

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de diciembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.75
Libras	53.05
Dólares	11.37
Francos suizos	258.75
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.58

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Miguel Delgado Brakembury, por la que solicita autorización para instalar en Huelva una industria destinada a la obtención de estaño procedente de recortes de hojalata;

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este

Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Delgado Brakembury para instalar en Huelva una fábrica de Desestañado Electroлитico de recortes de hojalata, con aprovechamiento del estaño que contiene, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Huelva, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 8 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido por "Cervezas Santander, S. A.", al solicitar la autorización para instalar una maltería en Valladolid.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último,

referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a "Cervezas Santander, S. A.", la autorización que solicita para instalar una maltería en Valladolid, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Razón Social de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, a contar de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Valladolid la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Valladolid, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Bilbao, 4 de noviembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Jefe del
 Servicio Nacional de Industria,
 J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación
 de Industria de Valladolid.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO**

**Servicio Nacional de Industria
 RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Domingo Eugui, en nombre y representación de la Sociedad "Eugui Hermanos y Muruzábal, S. L.", por la que solicita autorización para ampliar su actual fábrica de levadura prensada, sita en Pamplona.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Eugui, en nombre y representación de la Sociedad "Eugui Hermanos y Muruzábal, S. L.", para ampliar su actual fábrica de levadura prensada en Pamplona, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º La presente autorización sólo será válida para la Sociedad "Eugui Hermanos y Muruzábal, Sociedad Limitada".
- 2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual, sin realizarse,

se considerará anulada esta autorización.

4.º El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Navarra la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5.º Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria de Navarra, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.º No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7.º Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, la que deberá solicitarse de la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Navarra, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Bilbao, 10 de noviembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Jefe del
 Servicio Nacional de Industria,
 J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación
 de Industria de Navarra.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO**

**Servicio Nacional de Industria
 RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Juan A. Olóriz y Vera, Ingeniero Industrial, Consejero Delegado de la "S. A. Firestone Hispania", domiciliada en San Miguel de Basauri, en nombre y representación de dicha Sociedad, solicitando autorización para ampliar su sección de montaje de bujías para motores de explosión, completándola con una instalación de fabricación de los casquillos metálicos para las mismas.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente

se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la ampliación de referencia está comprendida en el artículo 8.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a éste Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad "Firestone Hispania", domiciliada en San Miguel de Basauri, provincia de Vizcaya, para ampliar su instalación de montaje de bujías para motores de explosión, con una sección de mecanizado y acabado de casquillos metálicos para las mismas y bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

- 1.º La presente autorización sólo se considerará válida para la Sociedad peticionaria de referencia.
- 2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual, sin realizarse, se considerará caducada la autorización.
- 4.º El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.
- 5.º Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.º No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traspaso de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.
- 7.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta la solicitud de importación.

Condiciones especiales

La Sociedad "Firestone Hispania" facilitará a los posibles fabricantes nacionales los detalles y especificaciones de las arandelas de los electrodos y de las porcelanas de las bujías, con el fin de intentar resolver lo antes posible la nacionalización de estas piezas, colaborando con ellos en el ensayo de las obtenidas durante las pruebas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el B. O. DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. María Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la Sociedad "De Diego y Sánchez Parra, S. L.", por la que solicita autorización para llevar a cabo la instalación de una fábrica de malte tostado, sita en Haro, provincia de Logroño.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c), de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo por tanto a este Departamento el otorgar la autorización.

Esta Jefatura del Servicio Na-

cional de Industria, de acuerdo con la propuesta de Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad "De Diego y Sánchez Parra, S. L.", la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en Haro, provincia de Logroño, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.º La presente autorización sólo será válida para la Sociedad "De Diego y Sánchez Parra, S. L."

2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación en el B. O. DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales, sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Logroño, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.º No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el B. O. DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Ser-

vicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Maximino Arias Tascón, por la que solicita autorización para llevar a cabo la ampliación de su actual fábrica de malte tostado, sita en León.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Maximino Arias Tascón para ampliar su actual fábrica de malte tostado, sita en León, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

Condiciones generales

1.º La presente autorización sólo será válida para el petionario de referencia.

2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el B. O. DEL ESTADO de la presente resolución, pasados los cuales sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente

acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.º No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, previa vista del expediente.

Este recurso deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el B. O. DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 10 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, J. M. Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Abundio Gallinas Nieto, por la que solicita autorización para llevar a cabo la ampliación de su actual fábrica de malte tostado, sita en San Cebrián de Campos, provincia de Palencia.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Abundio Gallinas Nieto, la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.º La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.º La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el B. O. DEL ESTADO, de la presente resolución, pasados los cuales, sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Palencia, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.º No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual, el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el B. O. DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 11 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. de Arellza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por "Fábricas Lucía" al solicitar la puesta en marcha de una fábrica de sommiers "Numancia", en Salamanca.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 29 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo b) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Fábricas Lucía" la puesta en marcha de una fábrica, ya instalada, de sommiers "Numancia", en Salamanca, bajo las condiciones siguientes:

1.º La presente autorización sólo será válida para la Razón Social de referencia.

2.º La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.º La puesta en marcha de instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el B. O. DEL ESTADO, pasado el cual, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.º Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Salamanca, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 12 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por "Hijo de Fernando Rueda", por la que solicita autorización para la puesta en marcha de una fábrica de tejidos de lana, sita en Zamora, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias o transformación y ampliación de las existentes.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios exigidos en los mismos.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la puesta en marcha de la fábrica ya instalada de tejidos de lana, sita en Zamora, de "Hijo de Fernando Rueda", con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la razón social de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Zamora, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 10 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Manuel Martorell Fenellosa, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de condensadores electrolíticos destinados a receptores de radio, emisoras, cine sonoro y aparatos análogos.

Considerando: Que en la tramitación del antedicho expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo e) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con lo propuesto en la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Martorell Fenellosa para instalar una industria de fabricación de condensadores electrolíticos, sita en Palma de Mallorca.

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para D. Manuel Martorell Fenellosa.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Baleares, para que ésta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 16 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por la Sociedad "Egea, Goicoechea y Compañía S. L.", por la que solicita la autorización reglamentaria de funcionamiento de una fábrica ya instalada de pastas finas, dulces, galletas, etc., sita en Estella, provincia de Navarra.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo e) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con

la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad "Egea, Goicoechea y Compañía, S. L.", para la puesta en funcionamiento de una fábrica ya instalada de pastas finas, dulces, galletas, etc., sita en Estella, provincia de Navarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Sociedad "Egea, Goicoechea y Compañía, S. L."

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha habrá de realizarse a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

4.ª La Delegación de Industria de Navarra procederá a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 17 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 22 de septiembre de 1937, falleció el mismo día el obrero Rafael Díaz Martín, natural de Femés (Las Palmas), soltero, hijo de Luciano y de Virginia, domiciliado en Uga, término de Yaiza (Lanzarote), que trabajaba al servicio del patrono don José María Betancor.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 17 de noviembre de

1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo falleció el 13 de septiembre de 1938 el obrero Ismael Francisco Rodríguez, soltero, hijo de José y de María, domiciliado en Paredes-Barlovento, Isla de La Palma, que trabajaba para la Junta Local del Paro Obrero de Barlovento.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 27 de octubre de 1938, falleció el mismo día el obrero Eugenio Isacelaya Larrinaga, soltero, hijo de Juan Camilo y de Victoria, natural y vecino de Durango (Vizcaya), que trabajaba al servicio de la entidad "Hijos de Mendizábal".

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 13 de julio de 1938, falleció el obrero Antonio Monje Arranz, de 17 años de edad, hijo de María Monje, natural de Cevico de la Torre, que tra-

bajaba al servicio de "Huarte y Compañía".

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 24 de junio de 1938, falleció el mismo día el obrero Francisco Gómez Rodríguez, soltero, de 42 años de edad, con domicilio en Eciija, Queipo de Llano, 20, que trabajaba como operador en el cine "Cervantes", de Eciija.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

CAJA NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 12 de noviembre de 1938, falleció el 18 del mismo mes el obrero Sotero Villegas Fernández, viudo, de 60 años de edad, natural y vecino de Bárcena de Pie de Concha, que trabajaba al servicio de la S. A. "Electra de Viesgo".

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

Anuncios particulares

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en poder de corresponsales, números 25.613 y 25.616, expedidos el 10 de octubre de 1935, comprensivos de 75 acciones ordinarias "Menger" y 10 acciones especiales "Menger", respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subdirector-Secretario, Demetrio de las Mozos,

2-6-XI-938

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

SAN FERNANDO

Don José Sánchez Rodríguez, Teniente retirado de Infantería de Marina, Juez Instructor de un expediente incoado para acreditar la pérdida de un certificado de inutilidad, expedido a favor del que fue falangista Juan Hidalgo Aragón,

Hago saber: Que habiéndose acreditado debidamente en el mencionado expediente la pérdida del documento citado y autorizado dicho individuo para solicitar un duplicado de aquél, declaro nulo el documento original, con sujeción a lo dispuesto en la regla cuarta de la Real Orden de 15 de junio de 1918 ("Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 135).

Y para que conste, expido el presente aviso en San Fernando a 2 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Sánchez.

SANLUCAR LA MAYOR

Don Juan María Merino García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente a instancia del Procurador don Francisco Alonso Ahuja y Mesa, en nombre y representación de don Facundo Pérez y Pérez, para la declaración de herederos abintestato de su hermano don Antonio Pérez y Pérez, natural de Sevilla y vecino de Olivares, fallecido en el frente de guerra de Caspe el día veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, en estado de soltero y careciendo de ascendientes y descendientes, en solicitud de que se le declare, en unión de sus hermanos don Manuel, don José y doña Susana Pérez y Pérez, herederos abintestato de su difunto hermano, y en cuyo expediente he acordado anunciar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Sevilla y se fijará en los sitios públicos de costumbre de dicha ciudad y de este pueblo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la última de dichas publicaciones, bajo apercibimiento de continuar la tramitación del expediente hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Sanlúcar la Mayor a diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia Juan María Merino.—El Secretario judicial, Pedro N.

BILBAO

Edicto

Don Idefonso de la Maza Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de don Cipriano Lucio Arnabal y Aguirre (conocido por Lucio), de 66 años de edad, hijo de Juan Bautista y de Juana, natural y vecino de Guecho, de donde se ausentó hace dieciséis años, promovido por su sobrino don Eduardo San Antón y Arnabal, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

"S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia, en ignorado paradero, de don Cipriano Lucio Arnabal y Aguirre (conocido por Lucio); publíquese esta declaración llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el Juzgado Municipal de Guecho, lugar del último domicilio del ausente, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda. Así lo mandó y firma el Sr. D. Idefonso de la Maza y Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta villa de Bilbao y su partido. Doy fe.—Idefonso de la Maza.—Ante mí, P. S., Pedro Minguez.

Lo que se hace saber por medio de este primer llamamiento, previniendo, tanto al ausente como a las demás personas que pudiera afectar, que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Idefonso de la Maza.—El Secretario, Pedro Minguez

PAMPLONA

Don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Juez de Primera Instancia del partido de Pamplona.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. D. Rafael García Valiño, hijo legítimo de don José y doña Josefa, nacido en Toledo el 24 de octubre de 1892, General del Ejército Español y con último domicilio en Pamplona, se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre adición de apellido, a fin de que se le autorice para usar en lo sucesivo y en todos los actos y documentos un solo apellido, el de García Valiño, petición que solicita se haga extensiva a favor de sus hijos, habidos de su matrimonio con la Excm. Sra. D.^a Dolores Molina González, y llamados don Rafael, doña María Nieves y don Fernando García y Molina, que

nacieron, respectivamente, en Bain Lexuar-Tetuán (Marruecos), Madrid y Pamplona, el 27 de julio de 1934, 9 de febrero de 1935 y 8 de abril de 1938.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y concordantes del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, se publica el presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en término de tres meses, a contar desde dicha publicación.

Dado en Pamplona a 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Carlos María García Rodrigo.—El Secretario, Julio Sáinz.

PONTEVEDRA

Don Serapio del Casero y Menéndez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hago público: Que en este Juzgado y con el número 83/938 se siguen autos de abintestato, prevenidos de oficio por muerte de José Da Silva, soltero, zapatero, hijo de María da Silva, de cuarenta años, natural de Sao Bento,

feligresía de Sao Bento, concello de Amares, distrito administrativo de Braga, de la República portuguesa, y vecino de Mogor, del Municipio de Marin, en este partido judicial y de donde era vecino. Lo que se anuncia, así como su muerte intestada, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Pontevedra a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Serapio del Casero.—El Secretario (legible).

VALMASEDA

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia de este partido de Valmaseda.

Por el presente se anuncia la muerte intestada, ocurrida en Bilbao el día 8 de enero último, en estado de soltero y sin dejar descendencia, de don Juan José Sorrondegui González, del comercio,

natural y vecino de Trucios, e hijo de don Juan y de doña Dominica, y que en expediente sobre declaración de herederos abintestato, que ha promovido doña Emeteria María Sorrondegui González, hermana de doble vínculo del finado, se ha acordado llamar, como por el presente se llama, a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia del dicho causante, que dicha señora y sus hermanas de doble vínculo doña Inés Serapia, doña María Purificación, doña Cesárea Alicia y doña Natividad Inocencia Sorrondegui González, en cuyo favor también se solicita la dicha declaración de herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan en expresado expediente a deducirlo, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Tutau.—El Secretario, D. S. O., (ilegible).

CABUERNIGA

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por don Jesús Riaño Goiri, Juez de Primera Instancia de Cabuérniga (Santander), en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reconocimiento de hija natural, a instancia del Procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de doña Concepción de la Bodega Díaz, contra doña María, doña Carmen y doña Dolores Téllez de la Bodega, don Jesús de la Bodega Ortiz Roldán, don Adolfo Sánchez de la Bodega y el Ministerio Fiscal, por sí y en representación de los ausentes, con la cualidad de segundo, por no haber comparecido en autos ni personado en virtud del emplazamiento anterior por término de nueve días, se emplaza a doña Carmen y doña Dolores Téllez de la Bodega, para que se personen en los autos en que son demandadas, y de que la presente dimana, en término improrrogable de la mitad del plazo antes indicada, apercibiéndolas de que, si no

se personan, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para emplazamiento de doña Carmen y doña Dolores Téllez de la Bodega y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente cédula en Cabuérniga a 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, José Tejera.

CORCUBION

Don Elias Garilleti de los Mozos, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Corcubión.

Hago saber: Que por auto del día de hoy, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Manuela Lema Sambade, de sesenta y siete años de edad, casada, vecina de Bardullas, término municipal de Mugia, se declaró la ausencia de su marido, Daniel Lourido López, nombrando representante del mismo para todo lo que fuere necesario, en relación con dicho ausente, y facultándola para comparecer en juicio y otorgar poder a favor de Procuradores, a su dicha esposa, declaración que no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Dado en Corcubión a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Elias Garilleti.—El Secretario judicial, Augusto Abeila.

SANTANDER

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Oeste de esta ciudad e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Eleuterio Mueva Elizalde, vecino de esta ciudad, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, Isabel II, núm. 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 15 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario, Angel Marquín-dey.

**JUZGADO MUNICIPAL DE
CAPARROSO****Vacante de Secretario propietario
y suplente.**

vacantes en este Juzgado los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente, han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, en relación con el de 29 de noviembre de 1930, Orden declaratoria de 20 de febrero de 1934, Decreto de 21 de febrero de 1935, y Ordenes de 7 y 27 de diciembre del mismo año, 31 de enero y 14 de febrero de 1936.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de Primera Instancia de Tafalla, en término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Se hace constar que este Municipio cuenta con un censo de población de 3.078 habitantes de derecho y 2.945 de hecho y que el nombrado disfrutará solamente los derechos de arancel.

Caparroso, 13 de enero de 1938.—
II Año Triunfal.—El Juez Municipal, Fernando Salvuelos.

SAN SEBASTIAN

Don Agustín B. Puente Belloso. Juez especial núm. I de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado Especial se siguen expedientes de responsabilidad civil.

Número 193, contra don Serafín García Aparicio, vecino de San Sebastián.

Número 194, contra don José Javier Vega de Seoane y Sáenz de Miera, vecino de ídem.

Número 195, contra don Antonio Vega de Seoane y Sáenz de Miera, vecino de ídem.

196, contra don Faustino Manrique Laguna, vecino de Irún.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los designados para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación, se personen en este Juzgado Especial, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben

en su defensa lo que estimen conveniente.

Dado en San Sebastián a 13 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Agustín B. Puente Veloso.—El Secretario (ilegible).

SEGOVIA

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga. Juez Especial de Incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Delgado Gutiérrez, ex maestro nacional de Turégano, en la actualidad en ignorado paradero a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el Instructor que prevenga, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente instruido por su desafeción al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937.

Dado en Segovia a 13 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Angel Cano.

TOLEDO

Moreno Pérez, Demetrio, hijo de Jenaro y de Luisa, casado, jornalero y de 39 años de edad.

Martín Redondo, Juan, hijo de Celedonia, casado, jornalero y de 26 años de edad.

Moreno García, Gregorio, hijo de Manuel y de Luisa, casado, jornalero y de 52 años de edad.

Moreno Pérez, Vicente, hijo de Gregorio y de Dorotea, casado, jornalero, de 27 años de edad y todos naturales y vecinos de Mocejón, domiciliados últimamente en dicho pueblo, procesados por tentativa de hurto, en sumario núm. 60 de 1936, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Illescas, constituido en el de Toledo, para constituirse en prisión, decretada en la pieza separada correspondiente a dicha causa, apercibidos de que si no lo verifican en indicado término serán declarados rebeldes.

Toledo, 14 de enero de 1938.—
II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

VITIGUDINO

Don Antonio Niño Astudillo. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ledesma y Vitigudino y partidos respectivos e Instructor de los expedientes que a continuación se indican.

Hago saber: Que en auto de 13 del corriente mes de enero, he acordado la ocupación preventiva de los bienes de los siguientes encartados: Gonzalo Iglesias Fernández, vecino de Encinasola de los Comendadores; Gabriel Herrero Sendín, vecino de Guadramiro; Nazario Sánchez Gómez, vecino de Fregeneda; Rafael Lorenzo Hernández, Santiago Lorenzo Hernández, Pablo Barreña Luis, José Meljido Sánchez, Ildefonso Gallego Cañuelo, Manuel Barreña Luis, Maximo Mata Martín, Valentín Ledesma Pérez, Eugenio Caballero Sánchez, Eugénica Mata Rodríguez, Pedro Guardé, Pedro Barreña Gallego, José Andrés Andrés, Francisco Barreña, Tomás Mata Ledesma, Eugenio Moronta Vicente, Gabriel Martín Hernández, Laureano Guardé Luis, vecinos de Aldeadávila de la Rivera; Ignacio Sánchez Valero y Eduardo Sánchez, vecinos de Masusco, y Carlos Pérez Vicente, vecino de Fregeneda, y pudiendo tener dichos encartados otra clase de bienes, que no han sido objeto de ocupación a los fines de la responsabilidad civil que en su día pueda declararse en el expediente que contra los mismos instruyo, se requiere a los directores de Bancos, Cajas de Ahorro y Establecimientos de Crédito y Compañías o Empresas de cualquier clase y así como a cualquier persona o entidad que tenga en depósito, administración o cualquier concepto bienes, efectos, títulos o valores de la propiedad de tales sujetos, o hubiera de hacer pagos a los mismos que no sean intereses o rentas, para que retengan y entreguen relación de los expresados bienes o pagos a este Juzgado Especial, apercibidos que de no hacerlo les parará la responsabilidad que en derecho proceda. Se requiere asimismo a cuantas personas o colectividades hayan adquirido bienes de la propiedad de los citados encartados, con posterioridad al 19 de julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su situación. Y asimismo se interesa de todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los

que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, Registro y Catastros de la propiedad de los mismos, invitando a todas cuantas personas tengan conocimiento de bienes propios de los sujetos anteriormente indicados, para que hagan manifestación de ellos en este Juzgado Especial a los fines de su ocupación preventiva.

Dado en Vitigudino a trece de enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Antonio Niño.—El Secretario, Juan de Dios González.

CARLENA

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de Carleña.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado por la Superioridad en el rollo de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 62 de 1935, por juegos prohibidos, contra Hilario Hernández Esteban y otros, cuyo individuo se hallaba en libertad provisional, natural y vecino de Aguarón, de profesión cafetero, de cuarenta y seis años de edad, casado, se llama a dicho procesado para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Carleña, sito en la calle Calvo Sotelo, número 16, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que en otro caso se declarará rebelde con todas sus consecuencias legales si no compareciere ni fuere habido; asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, así como a sus Agentes, procedan a la busca y captura del procesado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Carleña a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Juan González.—El Secretario Judicial, Ricardo Olazábal.

GRANADA

Mesa Jiménez Francisco, de 24 años, hijo de Diego y María, natural de Baza y vecino de ésta, Gracia, núm. 2; Bernabeu Sánchez, Juan, de 24 años, hijo de Pedro y de Concepción, natural de Baza y vecino de ésta, Rodrigo del Campo, 52; y Casas Gutiérrez, Joaquín, vecino de esta ciudad, domiciliado

últimamente en la misma, Paseo San Sebastián, núm. 12, natural de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Carmen, de 26 años, procesado en causa por el delito de lesiones, causa núm. 14, 1935, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades procedan a la busca de mencionados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel correccional de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Inocencio Sánchez.

Gomez Trigueros, José, natural de Pinos del Valle, hijo de Antonio y de Magdalena, del campo, de 19 años, procesado en causa por el delito de robo, causa núm. 389, 1936, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades procedan a la busca del mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel correccional de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Inocencio Sánchez.

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza separada correspondiente, dimanada del expediente sobre declaración de responsabilidad civil y embargo de bienes de Aureliano Carrascal Hernández, vecino que fué de El Perdigón, se requiere a los Ayuntamientos, Bancos, Sociedades de todas clases y público en general, para que en término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, comuniquen a este Juzgado, por

comparecencia personal o por escrito, los bienes que conozcan de la propiedad de dicho expedientado y le hayan conocido desde el 18 de julio de 1936, cualquiera que sea el sitio del territorio Nacional en que se hallen, ya se trate de metálico, efectos públicos, alhajas y de cualquiera otra clase.

Zamora, 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Manuel Martínez.

SALAMANCA

Alberto, Carlos, de estatura 1.60 metros, pálido, moreno, ojos negros, peinado hacia atrás, que dice ser legionario y que viste cazadora color gris, pantalón bombacho caqui y cuyas otras circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Salamanca para notificarle el auto de su procesamiento, dictado en causa núm. 192 de 1937, por estafa, indagarle y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Salamanca, 14 de enero de 1938. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

TOLEDO

Don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano, Juez Especial de Incautaciones núm. 2 de las provincias de Madrid y Toledo.

Por el presente requiero a los vecinos del pueblo de Villamiel Laureano y Emiliano Díaz Benayas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia Provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Toledo a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez, Gaspar Fernández.—El Secretario, Francisco Murcia.